

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 158

Secretaría general

Por la Dirección general de Administración local, se ordena a este Gobierno civil, se recuerde a todas las Juntas municipales del Censo Electoral de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto del Ministerio de la Gobernación de 9 de los corrientes dando normas para la celebración de elecciones municipales, la obligación que tienen, caso de no haberlo hecho aún, ya que también se lo ordenó la Junta provincial de dicho Censo, de remitir en el plazo de diez días para su inserción en el *Boletín oficial de la provincia*, relación de los locales donde hayan de instalarse los Colegios Electorales, en el plazo que se cuenta, transcurridos los cinco días desde la fecha del decreto de Convocatoria de Elecciones, que fué en 22 del presente mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 26 de octubre de 1951.

El Gobernador,

2488 JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ESTATUTOS

del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares

(Conclusión)

TÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 170. Para que el Montepío pueda proponer la reforma de estos Estatutos, será preciso que exista la conformidad de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea general en sesión convocada al efecto.

Art. 171. Cualquier modificación de estos Estatutos habrá de ser aprobada por el Ministerio de Trabajo, previo informe del Servicio de Mutualidades Laborales, a quien asimismo corresponde la interpretación de este texto.

Art. 172. El Montepío, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de las reuniones ordi-

narias y extraordinarias de la Asamblea general, Junta Rectora y Comisión Permanente Nacional, remitirá certificación de los acuerdos adoptados al Servicio de Mutualidades Laborales. Dichos acuerdos, para que tengan validez, serán confirmados por el Servicio de Mutualidades Laborales antes de haber transcurrido los quince días siguientes a su recepción. Se considerarán válidos los referidos acuerdos si después de transcurrido el plazo señalado, el indicado Servicio hubiere hecho uso del derecho de veto.

La certificación de los acuerdos adoptados por las Comisiones Provinciales se remitirá, en los mismos plazos y a los mismos efectos señalados en este artículo, al inmediato Organismo Jerárquico Nacional.

Art. 173. Los acuerdos de los Organos de Gobierno serán válidos y firmes una vez adoptados, salvo lo que sobre veto del Servicio se establece en el artículo anterior, sin necesidad de esperar a la aprobación del Acta en la sesión posterior.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos comenzarán a regir el día 1 de junio de 1951 y se aplicarán íntegramente a las prestaciones causadas a partir de dicha fecha.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Todos los expedientes de prestaciones instuidos y resueltos a tenor de las normas contenidas en los Estatutos provisionales de 20 de noviembre de 1947, se considerarán firmes en su resolución.

Segunda. Los derechos a prestaciones nacidos en virtud de hechos acaecidos con anterioridad a 1 de junio de 1951 y cuyos expedientes no hayan sido iniciados o resueltos, se regirán por las siguientes normas:

a) El plazo para la solicitud será el señalado en el artículo 150 de los presentes Estatutos.

b) Las clases, cuantía y requisitos de las prestaciones se regularán conforme a las normas contenidas en los Estatutos provisionales de 20 noviembre de 1947.

Tercera. No obstante la establecido en las dos disposiciones anteriores en las prestaciones de viudedad cu-

sadas antes de 1 de junio de 1951 en favor de viudas menores de cuarenta y cinco años de edad que no se hallen percibiendo aun los correspondientes beneficios en la indicada fecha, se aplicarán las siguientes normas:

a) Viudas menores de cuarenta años de edad que no tengan hijos con derecho a orfandad. Si tienen reconocido el derecho a pensión, a partir de los cuarenta y cinco años de edad, podrán optar entre la convalidación de sus derechos, en las mismas condiciones o por la percepción de capital conforme al apartado a) del artículo 107 de los presentes Estatutos.

b) Viudas menores de cuarenta años que tengan hijos con derecho a orfandad, y viudas comprendidas entre los cuarenta y cuarenta y cinco años de edad. Si tienen reconocido derecho a pensión a partir de los cuarenta y cinco años de edad, podrán optar entre la convalidación de sus derechos en las mismas condiciones o comenzar a percibir pensión a partir de 1 de junio de 1951, pero en la cuantía señalada en el apartado b) del artículo 107 de los presentes Estatutos.

c) Lo dispuesto en los apartados a) y b) de la presente disposición será aplicable a aquellas prestaciones de viudedad que se soliciten en lo sucesivo o cuyos expedientes no hayan sido aún resueltos; pero teniendo en cuenta que en los casos en que otorguen pensiones no podrán percibirse éstas con una retroactividad superior a tres meses desde la fecha de la solicitud ni, en ningún caso, antes de 1 de junio de 1951.

El derecho de opción establecido en los anteriores apartados podrán ejercitarlo las beneficiarias antes del día 1 de enero de 1952, a cuyos efectos el Montepío dirigirá comunicación a las interesadas, informándolas de su derecho en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de estos Estatutos en el *Boletín oficial del Estado*.

(B. O. del E. del día 2 de Jl.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Por resoluciones de este Centro Directivo se ha venido sosteniendo reiteradamente que el 10 por 100 que como participación en beneficios esta-

blece el artículo 122 de la Reglamentación Maderera no debe computarse en el importe de las gratificaciones de 18 de julio y Navidad, indemnizaciones debidas en enfermedad o accidente de trabajo, ni en la determinación del Plus de Cargas Familiares, y con objeto de que quede bien sentada esta doctrina, promulgada la resolución de cinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno (*Boletín oficial del Estado* de 14 de julio), interpretando el alcance del plus de carestía de vida creado por orden de 17 de julio de 1950,

Esta Dirección general ha tenido a bien declarar que el 10 por 100 de participación en beneficios del artículo 122 de la reglamentación Maderera no incrementa las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, no se computa a efectos de los Seguros de Enfermedad y accidente, y no debe ser tenido en cuenta en la determinación del plus de cargas familiares.

Lo que digo a VV. SS. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 5 de octubre de 1951.—El Director general, Agustín Miranda Junco.—Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

(B. O. del E. de: día 12 de O.)

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Servicio de Defensa contra Fraudes

Circular dando normas para efectuar la declaración de cosechas y existencias de vinos y productos derivados de la uva, y recordando la obligación de extender la factura comercial o documento de circulación y llevar los libros registros de entradas y salidas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 12, 16 y 21 de la vigente ley que regula la producción, venta y circulación de vinos y demás productos derivados de la uva, por los Ayuntamientos, entidades y particulares se procederá con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Deberán declararse durante el mes de noviembre todos los productos derivados de la uva, tales como vinos corrientes, chacolí, vinos generosos (secos o dulces), vinos espumosos, vi-

nos gasificados, vinos quinados o medicinales, mistelas mostos y mostos apagados, mostos concentrados, arroces, mostillos o calabres, color o pan tomia, vinagres, vermut y finalmente piquetas. Quedan exceptuados, y por tanto, no deberán hacerse en la declaración, los alcoholes aguardientes simples y compuestos y licores.

2.ª Están obligados a declarar la actual cosecha vitivinícola, aquellos que la hayan obtenido, sean propietarios, aparceros o arrendatarios, todos los Sindicatos, Sociedades o particulares, así como los industriales y comerciantes de todas clases y categorías que se dediquen, entre otras actividades, a la venta de algunos de los productos definidos anteriormente. La obligación de presentar la correspondiente declaración no decae aún cuando los comerciantes obligados a declarar no poseen existencias en el acto de formalizarla; pues en este último caso harán constar en la casilla de observaciones «sin existencias».

3.ª Los declarantes harán constar todas las existencias que tengan en su poder con referencia al día 20 de los corrientes, anotando en las casillas de «elaborado en esta campaña» los productos procedentes de la actual, y en la casilla de «campañas anteriores» las existencias de campañas anteriores, anotando en esta última casilla los vinagres e indicando su graduación acética. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, con la mayor exactitud, se especificará en cada casilla de la hoja de declaración todos los datos interesados, respondiendo el declarante de su veracidad. En el encasillado de productos se incluirán los declarados, denominándolos de acuerdo con el precepto de la norma 1.ª En el de procedencia se manifestará si la cosecha es propia o comprada, y por cosecha comprada, cuando se haya adquirido vino o mosto ya elaborado. Se tendrá especial cuidado en consignar con la mayor exactitud los datos referentes a graduación alcohólica o de licor, así como la cantidad de productos declarados.

4.ª Las hojas de declaración se extenderán por triplicado y separadamente por cada bodega o establecimiento que posea el declarante, y será firmado por éste o, en su nombre, por su representante legal, y cuando no sepa o no pueda escribir, por un individuo de su familia o vecino, a su nombre y ruego. Los tres ejemplares de la declaración se presentarán en el Ayuntamiento donde radiquen las bodegas o establecimientos antes de finalizar el mes de noviembre. Un ejemplar sellado por el Ayuntamiento, y que será devuelto al declarante, será conservado por éste y servirá de base a la primera inscripción que haga en el libro-registro de entradas y salidas para la campaña 1951-52, y que todos están obligados a llevar.

5.ª Los Ayuntamientos, cumplimentando las obligaciones asignadas por el art. 12 del Estatuto del Vino, deberán dar las mayores facilidades a los viticultores, elaboradores y comerciantes para el cumplimiento de

este precepto, facilitándoles los impresos necesarios para hacer la declaración, según el modelo núm. 1 y por los cuales no podrán cobrar mayor precio que el de coste. También están obligados a recordar, por medio de bandos, el cumplimiento de esta obligación, e invitar a los interesados a que presenten las correspondientes declaraciones de cosechas y existencias. Recibidos en el Ayuntamiento los tres ejemplares de cada declaración, se anotarán por el orden que hayan sido presentadas en la relación que ha de llevar, y se devolverá un ejemplar al declarante, sellado con el sello de la Alcaldía.

6.ª En los diez primeros días del próximo mes de diciembre se remitirá un ejemplar de las declaraciones presentadas, y otro de la relación, a la Jefatura Agronómica provincial, archivándose en el Ayuntamiento una copia de la relación y el tercer ejemplar de las declaraciones. Este plazo es improrrogable y no se admitirá excusa alguna sobre su incumplimiento.

Si el Ayuntamiento no hubiese recibido ninguna declaración, los Alcaldes remitirán a la Jefatura Agronómica, dentro del mismo plazo, certificación negativa, en la que se hará constar los nombres y domicilio de las personas que, estando obligadas a declarar, no lo hubieran efectuado.

7.ª Según establece el artículo 15 de la ley, todos los vendedores de vinos o productos derivados de la uva, ya sean productores, comerciantes o exportadores, deberán extender, por cada partida de vino o de los demás productos definidos en la norma 1.ª, la correspondiente factura comercial o documento de circulación, en la que se expresarán claramente los nombres y domicilio del expedidor y del consignatario, cantidad en litros, clase graduación o graduaciones y uso a que se destina (consumo interior, exportación o destilación), poniendo después de la fecha la antefirma: «Al sólo efecto del cumplimiento de la ley de vinos». Dicha factura comercial se extenderá por triplicado; un ejemplar quedará en poder del remitente, otro se remitirá al destinatario por el procedimiento más rápido, y el tercero se remitirá mensualmente a la Jefatura Agronómica, directamente o por los conductos de los Ayuntamientos.

La demora o falta de requisitos, así como los incumplimientos de estos preceptos, dará lugar al oportuno expediente, tanto a los particulares como a los Ayuntamientos, aplicándose las sanciones que establece el artículo 92 de la ley.

Por el Veedor del Servicio de Defensa contra Fraudes, afecto a esta Jefatura Agronómica, se procederá a la inspección y comprobación de los incumplimientos, denunciando todas las partidas de los mencionados productos que no hayan sido declarados, que circulen sin documentación o que no se lleven en regla los libros-registros que todos los comerciantes mayoristas están obligados a llevar.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para los Ayuntamientos, comerciantes y

particulares a los que afectan estas obligaciones.

Soria 17 de octubre de 1951.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 2227

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta Pericial correspondiente las relaciones de características del término municipal de Serón de Nágima, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta	Unica	6	70	03
Cereales y tuberculos	Primera	3	14	21
Idem	Segunda	23	84	51
Idem	Tercera	46	82	78
Idem	Cuarta	53	62	27
Cereal seco	Primera	46	12	47
Idem	Segunda	108	71	72
Idem	Tercera	144	64	68
Idem	Cuarta	616	01	87
Idem	Quinta	879	59	99
Eras	Unica	13	28	93
Viña	Unica	56	64	40
Dehesa	Unica	6	09	60
Arboles de Ribera	Unica	1	83	02
Leñas	Primera	967	30	41
Idem	Segunda	161	44	30
Erial a pastos	Unica	2723	60	35

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 22 de septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2334

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncios

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Blacos, que durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término el Padrón de la Riqueza Rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 22 de octubre de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2336

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Morón de Almazán, que durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término el Padrón de la Riqueza Rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 22 de octubre de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2336

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Monteagudo de

las Vicarías, que durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término el Padrón de la Riqueza Rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 23 de octubre de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2357

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Rioseco de Soria, que durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término el Padrón de la Riqueza Rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 23 de octubre de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2357

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio harinas noviembre

Durante el próximo mes de noviembre y por ahora provisionales (por no haber sido aprobados todavía por la Delegación Nacional del S. N. T.) regirán los siguientes precios:

Cupo para abastecimiento ordinario (rendimiento 80 por 100) 312'75 pesetas quintal métrico,

Excedentistas (compradores individuales de boletos de trigo excedente del agricultor). Rendimiento 80 por 100: 342 pesetas quintal métrico; rendimiento 75 por 100: 350 pesetas quintal métrico.

Canon de molturación (agricultores, rentistas o igualadores con derecho de reserva). Por cada 100 kilos de trigo que les sea autorizado canjear por harina mediante la orden de esta Jefatura provincial, abonarán al fabricante 26'80 pesetas teniendo derecho a retirar gratuitamente los Subproductos de molinería según porcentaje ya hecho público.

Todos los anteriores precios se encuentran sobre fábrica de harinas, sin envase; no estando tampoco incluido en el precio el canon de 0'20 pesetas por cada quintal métrico de harina, para inspección y análisis que realicen los laboratorios de la Sección Agronómica, cuya exacción está autorizada por el artículo 8.º de la circular 774 de la Comisaría general de Abastecimientos.

Soria, octubre de 1951.—El Jefe provincial. 2351

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. Julio Marquina Martínez, vecino de Fuentes de Agreda, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia de fecha 30 de junio de 1951, por el que se desestimó la reclamación formulada contra la liquidación girada por contribución industrial, por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 20 de octubre de 1951.—El Secretario, Felix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesus Urrutia. 2270

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal D. Primitivo Martínez Jiménez, vecino de Fuentes de Agreda, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia de fecha 30 de junio de 1951, por el que se desestimó la reclamación formulada contra la liquidación girada por contribución industrial, por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 20 de octubre de 1951.—El Secretario, Felix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesus Urrutia. 2269

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal D. Hilario Marquina Jiménez,

vecino de Fuentes de Agreda, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia de fecha 30 de junio de 1951, por el que se desestimó la reclamación formulada contra la liquidación girada por contribución industrial, por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 20 de octubre de 1951.—El Secretario, Felix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesus Urrutia. 2268

Juzgados de primera instancia

SORIA

Por la presente, en virtud de providencia dictada por el Sr. Magistrado, Juez de primera instancia de este partido, en demanda de juicio ordinario de mayor cuantía, promovida a nombre de D. Luis Valdecantos García y otros, vecinos de Segoviela, agregado a Cubo de la Sierra, sobre declaración de nulidad de documentos y de donación de fincas y otros extremos, se emplaza por segunda vez a los demandados, cuyos domicilios se desconocen, D. Victor García Heras, a los herederos de D. Bonifacio García Alcalde y de D. Félix Martínez del Campo, tutor y vocal, respectivamente, del Consejo de familia de los actores, para que dentro de cinco días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Soria 18 de octubre de 1951.—El Secretario, P. S., Luis Mañá. 2344 375.—Derechos 52 pesetas.

BURGO DE OSMA

Don Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se reseñarán, robados de una casa deshabitada sita en el pueblo de Licerías (Soria), propiedad de la vecina Simona Barrio Esteban, en la noche del 9 al 10 del corriente mes, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 44 de 1951, sobre robo.

Efectos robados

Tres mantas de Palencia, una de ellas con fondo azul y marrón, con dos figuras de persona y una cinta todo alrededor, color rosa y verde; otra fondo blanco, ribeteada de tela rayada; otra, fondo rosa y verde; unas alforjas de algodón, color negro y encarnado; una pelliza nueva color azul marino, con un zurcido en el bolsillo derecho; un manteo con fondo marrón, ribeteado con una franja encarnada;

nada; unas alforjas nuevas de lana, con fondo blanco y negro; dos chaquetas nuevas de pana; un chaleco nuevo de igual género; una bufanda usada, por un lado color azul marino y el otro encarnado, azul y verde; una mantilla de seda negra; dos pares de zapatos de señora, unos negros de charol, combinados con color crudo y los otros azul marino, el material combinado y cordones negros; unas tijeras de costura nuevas; un reloj de bolsillo con fondo azul celeste, con unas estrellas doradas y la esfera numeración verde, con cadena dorada; cuatro mantas, una con fondo encasillado encarnado y negro, tiene una cinta azul con rayas blancas; otra nueva de lana y la otra de Palencia, con fondo blanco y dos franjas azules,

Dado en Burgo de Osma a 18 de octubre de 1951.—Jerónimo Barnuevo. Alberto Fernández. 2278

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

En resolución dictada por el señor Juez municipal, en el día de hoy en el juicio verbal civil, seguido a instancia del Procurador de los Tribunales D. Ezequiel Heras, en nombre y representación de D. Gonzalo Irigoyen, contra D.ª Rosa Doñate Pastor, por reclamación de seiscientos pesetas, acordó se citase a la referida demandada, a fin de que comparezca en este Juzgado municipal, sito en Avenida de Navarra, núm. 1, el día siete del próximo mes de noviembre y hora de las doce; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el *Boletín oficial de la provincia* y sirva de citación en legal forma a D.ª Rosa Doñate Pastor, expido la presente cédula original, en Soria a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Pablo Sanz. 376.—Derechos 24 pesetas.

JUZGADOS COMARCALES

MEDINACELI

En virtud de lo acordado por el señor Juez comarcal sustituto de esta villa en providencia del día de hoy dictada en las diligencias de juicio verbal de faltas por lesiones que le infirió a Silvestre Franco Bartolomé, un perro desconocido en el pueblo de Arcos de Jalón el día 7 de septiembre último, se cita a la persona que pueda ser propietaria de dicho animal, a fin de que con las pruebas que desee practicar, comparezca ante la sala audientia de este Juzgado comarcal el día 6 del próximo mes de noviembre a las trece horas al objeto de celebrar el correspondiente juicio.

Y para que sirva de citación en forma al dueño del perro causante de las lesiones, cuyo nombre, apellidos y vecindad se desconocen, expido la presente cédula en Medinaceli a 15 de octubre de 1951.—El Secretario, (ilegible). 2239

AYUNTAMIENTOS

SORIA

El Presidente de la Junta de pueblos del Juzgado municipal,

Hace saber: Que el expediente de Transferencia de Crédito núm. 1, dentro del Presupuesto de Gastos del ejercicio actual, aprobado por la Junta en sesión celebrada en el día de hoy, quedará expuesto al público en las oficinas municipales, por término de *quince días hábiles*, según determina el artículo 664, párrafo 3, de la ley de Régimen local de 16 de diciembre de 1950, durante cuyo período de tiempo podrán formularse cuantas observaciones o reclamaciones estimen pertinentes los contribuyentes o entidades interesadas.

Soria 18 de octubre de 1951.—Mariano Iñiguez. 2356

El Presidente de la Junta de pueblos del partido judicial,

Hace saber: Que el Presupuesto de Gastos e Ingresos de Administración de Justicia, para el próximo ejercicio de 1952, aprobado por esta Junta, en sesión celebrada el día 18 del mes actual, queda expuesto al público por término de *quince días*, en las oficinas de este Ayuntamiento, para oír cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes los pueblos interesados que constituyen el partido.

Soria 22 de octubre de 1951.—Mariano Iñiguez. 2355

FUENTELPUERCO

Aprobado el plan de aprovechamientos forestales formulado por este Ayuntamiento para el año 1951-52, se anuncia subasta pública para el aprovechamiento de pastos, para 430 reses lanares, en el monte Robledal número 65 C del Catálogo, bajo el tipo de 2.150 pesetas.

La subasta se celebrará en esta casa consistorial, a las cuatro de la tarde, el día siguiente hábil al en que terminen los veinte días también hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio, admitiéndose las proposiciones debidamente reintegradas hasta la indicada fecha.

El pago de este anuncio es por cuenta del adjudicatario.

Fuentelpuerco 19 de octubre de 1951.—El Alcalde, Rufino Muñoz. 377.—Derechos 48 pesetas.

REBOLLO DE DMERO

Aprobado el plan de aprovechamientos forestales formulado por este Ayuntamiento para el año 1951-52, se anuncia subasta pública para el aprovechamiento de pastos, para 610 reses en el monte La Roza núm. 65 D del Catálogo, bajo el tipo de 3.050 pesetas.

La subasta se celebrará en esta casa consistorial, a las tres de la tarde, el día siguiente hábil al en que terminen los veinte días también hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio, admitiéndose las proposiciones debidamente

reintegradas hasta la indicada fecha.
El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Rebollo de Duero 19 de octubre de 1951.—El Alcalde, Rufino Muñoz. 378.—Derechos 46 pesetas.

VELAMAZAN

Aprobado el plan de aprovechamiento forestales formulado por este Ayuntamiento para el año de 1951-52, se anuncia subasta pública para el aprovechamiento de pastos para 3.134 reses lanaras, en el monte Robledal número 69 A del Catálogo, bajo el tipo de 15.670 pesetas.

La subasta se celebrará en esta casa consistorial, a las once de su mañana, el día siguiente hábil al en que terminen los veinte días también hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio, admitiéndose las proposiciones debidamente reintegradas hasta la indicada fecha.

El pago de este anuncio es por cuenta del adjudicatario.

Velamazán 19 de octubre de 1951. El Alcalde, Elix Muñoz. 2362 379.—Derechos 46 pesetas.

PINILLA DEL OLMO

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de esta localidad la cantidad de 4.000 pesetas, por el presente se anuncia su reparto entre los agricultores, pudiendo dirigir sus peticiones los interesados, indistintamente, al Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura), o a esta Alcaldía, por espacio de diez días a contar desde el siguiente en que aparezca el presente edicto inserto en el *Boletín oficial de esta provincia*, conforme a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Pinilla del Olmo 13 de octubre de 1951.—El Alcalde, Victoriano Negrodo. 2191

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Edificios y solares

Centenera de Andaluz, Taroda, Molinos de Duero, Adradas, Abejar, Covaleda, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanas Rubias de Abajo, Herreros, Retortillo de Soria, Buimanco, Torrevicente, Villaseca de Arciel, Buberros, Velilla de Medina, Montejo de Tiermes, Osma, Cobertelada, Conquezuella, Matamala de Almazán, Yanguas, Suellacabras, Valdemaquique, Aldeal señor, Santa María de Huerta, Alpanseque, Esteras de Medina, Borobia, Buitrago, Alaló, Marazovel, Mazatorón, Villaciervos, Sagides, Beratón, Arenillas, Magaña, Los Rábanos, Lumias, Navalcaballo, Jaray, Cardejón, Villar del Río, Deza, Cabrejas del Campo, Castejón del Campo, San Esteban de Gormaz, Abanco, Fuente cantales, Brías, Paones, Barca, Tardelcuende, Alcoba de la Torre, Alcubilla de Avellaneda, Almarail, Valderromán, Cabrejas del Pinar, Losana, Valvenedizo, Berlanga de Duero, San Pedro Manrique, La Cuesta, Almazán, Montegudo de las Vicarías, Espejón,

Sauquillo de Boñices, Caltojar, Aldehuela de Agreda, Vozmediano, Fuentestrún, Cigudosa, Los Villares de Soria, Valdelagua del Cerro, Arcos de Jalón, Calatañazor, Cubilla, Esteras de Soria, Duruelo de la Sierra, Muriel de la Fuente, Ambrona, El Collado, Diustes, Nafria de Ucero, Fuentepinilla, Fuentelsaz de Soria, Miñana, Valdenarros, San Andrés de Soria, Somaén, Acrijos, Almaluez, Almarza, Las Aldehuelas, Carrascosa de la Sierra, Fuentecantos, Aylagas, Alcubilla del Marqués, Lodares de Osma, Oncala, La Losilla, Garray, Tardesillas, Miño de Medina, Trébago, Radona, Alcubilla de las Peñas, Piquera de San Esteban, Peroniel del Campo, La Vega y Lería, Ventosa de San Pedro, Matasejún, Chavaler, San Leonardo, Recuerda, Salduero, Taniñe, Lumias, Alaló, Valdanzo, Arévalo de la Sierra, Barcones, Gómara, Ledesma de Soria, Aldealfuente, Vinuesa, Ventosa de la Sierra, Torrearévalo, Huérteles, Andaluz, Tajueco, Sauquillo de Paredes, Renieblas, Velilla de la Sierra, Romanillos de Medina, Mezquetillas, Valdeprado, Veá, Montuenga de Soria, Tejado, Aguilar de Montuenga, Baraona, Espejón, Espeja de San Marcelino, Morón de Almazán, Villarijo, Armejún, Matalebreras, Yelo y Arenillas.

Matricula industrial

Puentestrún, Barca, Villaciervos, Magaña, Sauquillo de Boñices, Espeja de San Marcelino, Las Fraguas, Jaray, Monteagudo de las Vicarías, Matanza de Soria, Cardejón, Valvenedizo, San Pedro Manrique, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Valderromán, Deza, Almarail, Yanguas, Alcubilla de Avellaneda, Alcoba de la Torre, Paones, Fuentecantales, Brías, Pobar, Valtajeros, Tardelcuende, Carabantes, Rebollo de Duero, Castillejo de Robledo, Ucero, Velamazán, Las Cuevas de Soria, La Alameda, Talveila, Rejas de San Esteban, Ausejo de la Sierra, Villar del Río, Almazán, Ontalvilla de Almazán, Aylagas, Villabuena, Navalcaballo, Diustes, Sarnago, Aliud, Olmillos, Los Rábanos, Ines, Valderrodilla, Cerbón, Iruecha, Ciria, Beltejar, Licerias, Hinojosa de la Sierra, La Cuenca, Cuevas de Ayllón, Toriengua, Nafria de Ucero, Beratón, Villasayas, Tarancueña, Vozmediano, Débanos y El Collado.

Rústica y pecuaria

Fuentestrún, Sagides, Cuevas de Ayllón, Licerias, Cerbón, Aliud, Sarnago, Matanza de Soria, Cardejón, San Pedro Manrique, Berlanga de Duero, Valvenedizo, Losana, Cabrejas del Pinar, Valderromán, Almarail, Valtajeros, Fuentecantales, San Esteban de Gormaz, Castejón del Campo, Noviercas, Aldealfuente, Las Fraguas, Rebollar, Iruecha, Caltojar y Débanos.

Rústica catastrada

Villaciervos, La Cuenca, Jaray, Rejas de San Esteban, La Cuesta, Villar del Río, Cabrejas del Campo, Paones, Deza, Brías, Abanco, Nafria la Llana, La Mallona y Herrera de Soria.

Proyecto de Presupuesto ordinario para 1952

Morón de Almazán, Cardejón, Castejón del Campo, Las Cuevas de Soria, Jaray, Villabuena, Lumias, Alaló, Magaña, Arenillas y Camparañón.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Tardelcuende, Aldehuela de Agreda, Armejún, Villarijo y Vozmediano.

Suplementos de crédito

Muriel Viejo, Deza, Sotillo del Rincón, Ledesma de Soria, Ines, Gómara y Burgo de Osma.

Presupuesto municipal ordinario para 1952

Muriel Viejo, Alconaba y Espeja de San Marcelino.

Presupuestos extraordinarios

Yelo y Navaleno.

Habilitación de créditos

Sotillo del Rincón, Ines, Aldehuela de Agreda y Vozmediano.

Ordenanzas para exacciones municipales

Morón de Almazán, Valdeavellano de Tera y Débanos.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Gómara, [San Esteban de Gormaz, Pobar, Cabrejas del Campo, Matanza de Soria, Blocona y Sagides.

Patente de circulación de automóviles

Fuentestrún, Deza, San Pedro Manrique, Cabrejas del Pinar, Barca, San Esteban de Gormaz, Brías, Castejón del Campo, Castil de Tierra, Yanguas, Noviercas, Huérteles, Villasayas y Villaciervos.

Transferencias de crédito

Muriel Viejo, Magaña, Deza, Sotillo del Rincón, Burgo de Osma, Tejado, Abión, Aldehuela de Agreda, Vozmediano y Matalebreras.

Hermanadas Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario, a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Quiñonería, Miño de Medina, Alcubilla de las Peñas, San Andrés de San Pedro, Recuerda, Alcoba de la Torre, Oncala, El Collado, Alaló, Villarijo, Licerias, Noviales, Santa María de Huerta, Almaluez, Alconaba, Puebla de Eca, Montenegro de Cameros, Fuentegelmes, Hinojosa de la Sierra, Villasayas, Cuevas de Ayllón, Estepa de San Juan, Escobosa de Almazán, Pinilla del Olmo, Fuentecambrón, Somaén, Nafria de Ucero, Nomparedes, Aylagas, Aldehuela de Agreda, Ambrona, Golmayo, Fuentes de Magaña, Bliccos, Monteagudo de las Vicarías, Utrilla, Ucero, Castil de Tierra y Candilichera.

Junta municipal del Censo Electoral

Colegios Electorales

Relación de los locales designados por las mismas para los Colegios Electorales durante el bienio 1951-52:

Gormaz.—Escuela pública Nacional.
Castejón.—Idem.
Blocona.—Escuela mixta.
Beltejar.—Idem.
Bordecorex.—Idem.
Fuentes de Agreda.—Idem.
Fuentecambrón.—Idem.
Mezquetillas.—Idem.
Las Aldehuelas.—Idem.
Sarnago.—Idem.
Tardesillas.—Idem.
Villaciervos.—Idem.
Cobertelada.—Idem.
Bayubas de Arriba.—Idem.
Esteras de Medir a.—Idem.
Benamira.—Idem.

Serón de Nágima.—Escuela de niñas.

Romanillos de Medinaceli.—Idem.
Miño de San Esteban.—Idem.
El Royo.—Idem.
Salduero.—Idem.
Villar del Campo.—Idem.
San Andrés de Soria.—Escuela de niños.

Somaén.—Idem.
Tejado.—Idem.
Carabantes.—Idem.
Taroda.—Idem.
Adradas.—Idem.
Vozmediano.—Idem.
Caltojar.—Idem.
Huérteles.—Idem.
Ucero.—Idem.
Duruelo de la Sierra.—Idem.
Candilichera.—Idem.
Noviercas.—Idem.
Talveita.—Idem.
Almarza.—Idem.
Bayubas de Abajo.—Idem.
Piquera de San Esteban.—Idem.
Pozalmuro.—Idem.
Cabrejas del Pinar.—Escuela de párvulos.
Quintana Redonda.—Idem.

Estafetas de Correos

Relación de las Estafetas designadas por las Juntas municipales del Censo Electoral, para depositar los pliegos relacionados con las elecciones que puedan tener lugar durante el bienio 1951-52.

Tardelcuende.—Estafeta de este pueblo.
Ambrona.—La de Miño de Medina.
Miño de Medina.—La de este pueblo.
Los Rábanos.—Administración de Correos de Soria.
Barca.—Estafeta de esta villa.
Aguilar de Montuenga.—Estafeta de Arcos de Jalón.
Cabrejas del Pinar.—Cartería de este pueblo.
Navalcaballo.—Administración de Correos de Soria.
Alcubilla de las Peñas.—Estafeta de Radona.
Almazán.—Estafeta de este pueblo.

Anuncios particulares

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de Soria

Convocatoria

Se convoca a todos los colegiados en este Organismo para que asistan a la sesión que ha de celebrarse en Junta general el día 5 de noviembre próximo a las doce de la mañana en el salón de actos del Instituto provincial de Sanidad, en cuya reunión se tratarán los asuntos siguientes:

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Memoria de Secretaría.
- 3.º Cuentas del Colegio de los años 1949 y 1950.
- 4.º Situación económica del Colegio.
- 5.º Presupuesto para el ejercicio de 1952.
- 6.º Proposiciones de los colegiados.
- 7.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, rogándoseles no excusen su asistencia.

Soria 24 de octubre de 1951.—El Presidente, F. Serrano de Albillos. 380.—Derechos 64 pesetas.

Imprenta provincial.